



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

FORMULA CARGOS QUE INDICA A XYME LIMITADA

RES. EX. N° 1 / ROL D-003-2016

Concepción, 18 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de junio de 2012, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011").

2. Que el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (En adelante, "NPC"), así como los instrumentos de medición y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. La norma antedicha establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales.

3. Que Xyme Limitada ha desarrollado un proyecto denominado Pub La Cocina, un restaurante ubicado en calle Paicaví N° 246, comuna de Concepción. De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011, dicho local nocturno es una fuente emisora de ruidos.

4. Que a través de Ord. N° 352 de 16 de febrero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, informó la recepción de una denuncia ciudadana presentada por ruidos molestos provenientes del Pub La Cocina. Dicha denuncia fue contestada a través de Ord. D.S.C. N° 604 de 10 de abril de 2015, informando que la denuncia fue recepcionada y su contenido se incorporará en el proceso de planificación de conformidad a las competencias de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Que, a su vez con fecha 10 de abril de 2015 esta Superintendencia del Medio Ambiente a través de carta N° 606, informó al Administrador del Local Pub La Cocina, la recepción de denuncias por emisión de ruidos molestos provenientes de sus instalaciones ubicadas en calle Paicaví N° 246, comuna de Concepción. Comunicando además, la competencia sancionatoria de esta Superintendencia en relación al incumplimiento del D.S. N° 38/2011.

6. Que con fecha 14 de abril de 2015, doña Patricia Messenger, presentó una denuncia ante esta Superintendencia por la emisión de ruidos molestos generados por Pub La Cocina. Dicha denuncia se contestó a través de Ord. D.S.C. N° 1064 de 12 de junio de 2015, informando que el contenido de la denuncia se incorporará en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

7. Que con fecha 10 de junio de 2015 a través de Ord. N° 1201, la Ilustre Municipalidad de Concepción, presentó una denuncia solicitando una medición de ruidos de varios locales ubicados en la comuna de Concepción, señalando entre una de ellas al Pub La Cocina, debido a los reclamos presentados por vecinos del sector. Dicha denuncia se contestó a través de Ord. D.S.C. N° 1265 de 10 de julio de 2015, informando que la denuncia fue recepcionada y se ha iniciado una investigación por los hechos denunciados, con el objeto de recabar mayor información sobre las presuntas infracciones.

8. En virtud de lo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2015, personal técnico de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, procedió a efectuar medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. Dicha medición se realizó al exterior del edificio receptor localizado en calle Cochrane N° 1298, comuna de Concepción. Al momento de la inspección se constató que la fuente de ruido dominante consistía en música en vivo proveniente del mismo local.

9. Que la referida actividad, realizada el 25 de septiembre de 2015, consta en el Acta de Inspección Ambiental de la misma fecha, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el informe técnico, aprobadas por Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de esta Superintendencia.

10. Que, en forma electrónica, con fecha 2 de diciembre de 2015, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Ambiental asociado a Pub La Cocina, identificado como DFZ-2015-4127-VIII-NE-IA, junto a las Actas de Inspección Ambiental mencionadas en el considerando 9°, el Anexo de Acta: Detalles de actividad de fiscalización, las Fichas de Informe Técnico de Medición de Ruido y los Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador Acústico.

11. Que en los documentos señalados en el párrafo anterior se consigna que el receptor desde el cual se efectuaron las mediciones se encuentra emplazado en un sector habitacional, correspondiente a la Zona CU4-A del Plan Regulador Comunal de Concepción, lo que es homologable a Zona III, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011. A su vez, se establece que de la medición de la fuente emisora, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido de 71 dbA en periodo nocturno, por tanto, existe una superación del límite (50 dbA) en el receptor, produciéndose una excedencia de 21 dbA para la zona III. Por su parte, en las fichas del informe técnico de medición de ruidos, consta que el ruido de fondo no afecta la medición asociada a la fuente emisora.

12. Que mediante Memorándum N° 23, de fecha 13 de enero de 2016, se procedió a designar a Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra Xyme Limitada, Rol Único Tributario N° 77.258.300-1, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Nº	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Norma de Emisión						
i)	La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 71 dbA en horario nocturno, con fecha de 25 de septiembre de 2015.	<p><i>D.S. 38/2011, artículo séptimo, título IV: los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</i></p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)</td> </tr> <tr> <td></td><td>De 21 horas a 7 horas</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td><td>50</td> </tr> </table>	Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)			De 21 horas a 7 horas	Zona III	50
Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)								
	De 21 horas a 7 horas							
Zona III	50							



II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción i) como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y

considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880, a doña Patricia Messenger.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3º de la LO-SMA y en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

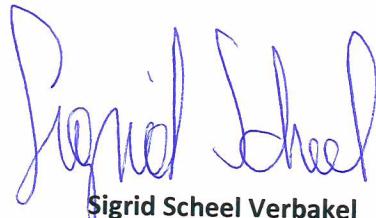
VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias identificadas en los considerandos n° 4, 6, 7, 8 y 13 de esta resolución, el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web



<http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Xyme Limitada, domiciliado en calle Paicaví N° 246, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Patricia Messenger domiciliada en [REDACTED], Región del Biobío.



Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora Suplente de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Documento adjunto:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- C.C.
 - Sr. Mauricio Careaga Lemus, Seremi de Salud de la Región del Biobío, O'Higgins N° 241, local 2, comuna de Concepción.
 - Álvaro Ortiz Vera, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concepción, Avenida O'Higgins N° 525, comuna de Concepción.
 - Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
 - DSC
 - Fiscalía

